



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
APDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org

t)

Vf-LJ

EXP. No. FC 322/04

OFICIO No. MG 568/05

RECOMENDACIÓN No. 18/05

VISITADOR PONENTE: LIC. MANUEL BENJAMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

26 de agosto del 2005

*

**C. C.P. JUAN ALBERTO BLANCO ZALDIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**



Vista la queja presentada por **QV**, radicada bajo el expediente número MG 322/04 en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con el Artículo 102 apartado B Constitucional y Artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes:

I.-HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 17 de agosto del 2004, el C. **QV**, presenta queja en los términos siguientes:

"Es el caso que desde fecha 2002 supuestamente iban a canalizar una caída arroyo que pasa a un lado de mi casa entre la casa 3310 y la casa 3312, numeración actual de la calle Pedro Meoqui, antiguamente Pablo Meoqui, el caso es que hicieron varios estudios por parte de algunas dependencias de gobierno entre ellas Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Departamento de Jurisdicción e inclusive hablamos con el Presidente Municipal y la Comisión Nacional del Agua, siendo ésta quien les envió a estos departamentos un oficio en el cual manifestó que los escurrimientos debían manejarse mediante obras de urbanización, dándome a mí la razón sobre la mala ubicación de ese muro de contención de agua el cual es el caso motivo de mi queja, toda vez que una vez que le autorizaron a mi vecino a levantar un muro de contención de concreto para que el agua que escurría del cerro no le perjudicara ya que él se encontraba en el cauce del arroyo, cambió las circunstancias ya que a mí pasó a afectarme a raíz de que se tapó ese cauce que no sé quién autorizó pero supuestamente fue el departamento de arroyos en el municipio quien realizó esa autorización beneficiando con esto a mi vecino y obligando que el agua se dirigiera

J. M. B. 30/08/05

hacia mi casa, remojando con esto mi barda y poniendo en peligro a mi finca, razón por la cual considero que esta situación está perjudicando mis derechos humanos y mi patrimonio, además de la integridad física de todos los que pasen cerca del cauce de desembocación de ese arroyo, razón por la cual ante este organismo protector de Derechos Humanos y por los hechos antes mencionados, es que solicito a usted C. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de su intervención.

SEGUNDO: Radicada la queja y solicitados los informes de ley, el Ing. Luis Alonso Fernández Casillas, Director de Obras Públicas y Servicios, mediante oficio D.G. 2307/2004 de fecha 30 de agosto del 2004, informa lo siguiente:

"Al respecto anexo antecedentes y propuesta de solución del problema mencionado, el mismo no se pudo llevar a cabo en el presente ejercicio presupuestal debido a que no hubo acuerdo entre los señores **QV** y Candelario Quirino Gómez, de los domicilios Nos. 3308 y 3310 de la C. Pablo Meoqui, Col. Lealtad II. Por lo que se envió a la Sub-Dirección Jurídica para tratar de llegar a una conciliación entre los involucrados."

II.- EVIDENCIAS:

- 1) Queja presentada por **QV** de fecha 17 de agosto del 2004, mism que ha quedado transcrita en Hechos Primero.
- 2) Contestación a solicitud de informes del Ing. Luis Alonso Fernández Casillas, que quedó transcrita en el Hecho Segundo.
- 3) Oficio D.G. 2178/2004 de fecha 16 de agosto del 2004, dirigido al Sub-Director Jurídico Municipal y signado por el Director de Obras Públicas y Servicios, mediante el cual le comunica lo siguiente: "Se cuenta con el proyecto para drenar el agua que se capta entre los domicilios Nos. 3308 y 3310 de la calle Pablo Meoqui de la Colonia Lealtad II, y el mismo no se pudo llevar a cabo en el presente ejercicio presupuestal debido a los problemas generados entre el Sr. **QV** y el señor Candelario Quirino Gómez.
- 4) Copia del presupuesto para la construcción de dren pluvial en calle Pablo Meoqui entre los números 3310 y 3312 de la Colonia Lealtad II, elaborado el 16 de agosto del 2004.
- 5) Informe de inspección realizado por el Ing. Sergio de la O Rubio e Ing. Jesús A. Meneses Guadarrama, Jefe de la Oficina de Limpieza a Cauces de Arroyos de fecha 26 de abril del 2000, mediante el cual informan: "Se hace levantamiento físico de la cuenca y se inspecciona la fotografía aérea 89-92 en la cual se checa que no existía finca en el lecho de la cuenca ni laterales a ella. Se saca que a 45 mts. de la esquina al centro de cuenca se centra la vivienda No. 3310 la cual tapa

la salida natural causando acumulamiento de aguas en los patios de las viviendas aledañas. Se requiere dejar libre el cauce de la cuenca así como respetar 5 mt. por los lados del cauce para evitar problemas."

- 6) Copia certificada de la fotografía aérea 89-92 de la manzana 23 F de la Colonia Lealtad 2.
- 7) Oficio BOO.E.22.4/0003 de fecha 15 de enero del 2002, mediante el cual el Ing. Héctor Hugo García Peña, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua le informa al hoy quejoso, C. QV, que personal de la dependencia realizó visita de inspección al sitio contando con la presencia de personal técnico de Obras Públicas Municipales, constatando lo expresado en su escrito, por lo que dicha Comisión determinó que los escurrimientos deberán manejarse mediante las obras de urbanización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y que esas recomendaciones se indican al Director de Obras Públicas Municipales mediante oficio No. BOO.E.22.4/0210 de fecha 3 de diciembre del 2001.
- 8) Escrito que dirige el señor QV al Presidente, con fecha 24 de mayo del 2004, mediante el cual le manifiesta su inconformidad respecto a s solicitud de la Colonia Lealtad II, donde dejaron fincar al señor Candelario Quirind Gómez en el cauce del arroyo. De igual forma le comunica que va a tapar la desviación que esas personas pusieron hacia su casa y que si hay algún problema o llegara a pasar algo grave, para que las autoridades tomen cartas en el asunto. 
- 9) Oficio No. 433/00 de fecha 12 de junio del 2000, dirigido al C. QV y signado por el Sub-Director de Planeación Urbana, en el cual le informa: "En cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo dictado en esta fecha por el C. Lie. Eduardo Serna Jasso, Jefe del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria Municipal, se le informa que conforme al oficio No. D.D.U. 132/00 signado por el C. Carlos Héctor Jaramillo Vela, Secretario Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, al que se anexa el dictamen emitido por la Oficina de Limpieza de Cauces de Arroyos, ese Departamento determinó mediante acuerdo de fecha nueve de junio del presente año que el expediente No. 4-2866/150500 promovido por el C. Candelario Quirino Gómez sobre el lote de terreno ubicado en la Calle Pedro Meoqui No. 3310 de la Colonia Lealtad II, que dicho trámite deviene improcedente y que no es factible de titularse, por lo que previa notificación personal que se haga a este último para que en su caso alegue lo que a derecho le corresponda, dicho asunto sea archivado."
- 10) Acuerdo de fecha 27 de julio de 2004, de los C.C. Candelario Quirino Gómez y QV, elaborado en las oficinas de la Sub-Dirección Jurídica Municipal, mediante el cual se indica lo siguiente: "A efecto de llegar a una conciliación relativa a la obstrucción de un escurrimiento pluvial en la Colonia Lealtad II de esta ciudad, solicitando los comparecientes que se realice el proyecto de encauzamiento del citado escurrimiento, mismo que ya había sido elaborado por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, manifestando el

interés de conocer dicho proyecto de encauzamiento a efecto de estar en posibilidades de evaluar los perjuicios que pudieran sufrir sus propietarios. Otorgando su anuencia a través del presente a efecto de que la citada Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, lleve a cabo los estudios y levantamiento técnicos necesarios para la elaboración del proyecto de referencia."

- 11) Oficio No. 305/99 de fecha 3 de marzo de 1999 dirigido al Ing. Roberto Rodríguez Gómez, Jefe del Área Técnica de Propiedad Inmobiliaria y signado por el Jefe del Departamento de la Infraestructura Urbana, en el cual le informa: "En atención a la solicitud de la demarcación del terreno ubicado a la altura de la Calle Pablo Meoqui No. 3310 en la Colonia Lealtad II, personal técnico realizó la inspección física correspondiente, constatando que dicho terreno se encuentra en el cauce natural de la bajada de aguas pluviales del cerro en cuestión, lo cual al construir cualquier tipo de obra en el terreno indicado ocasionará problemas a los terrenos adyacentes, proponiéndose se canalice la bajada en cuestión para no afectar a terceros como es el caso."
- 12) Oficio de fecha 3 de febrero del 2000, dirigido al Director de Obras Públicas y signado por el Director de Desarrollo Urbano, en el cual le solicita girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que sea demolido el muro de concreto que se haya ubicado en la parte posterior de la finca marcada con el número 3310 de la Calle Pablo Meoqui, en la Colonia Lealtad II de esta Ciudad, en virtud de que tal estructura obstruye indebidamente el cauce natural de los escurrimientos pluviales del lugar, en perjuicio de la vivienda contigua, marcada con el número 3308.



III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a) así como el artículo 43 de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las Autoridades o Servidores Públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Corresponde ahora analizar si los hechos de los que se duele QV quedaron acreditados, y, en su caso si los mismos resultan ser violatorios de sus derechos humanos. Ambas cuestiones deben ser resueltas en sentido afirmativo ya que según se desprende de las evidencias que obran en el presente expediente existe la obstrucción de un escurrimiento vial que se localiza en la Calle Pablo Meoqui de la Colonia Lealtad II de esta Ciudad, ocasionada por la construcción de la finca marcada con el No. 3310 propiedad del C. Candelario Quirino Gómez, la cual por ubicarse en el cruce del arroyo tapa la salida natural del agua, causando acumulamiento de líquidos en los patios de las viviendas aledañas.

No obstante que se han elaborado dictámenes por parte de distintas dependencias, tales como obras públicas, desarrollo urbano y la Comisión Nacional del Agua quienes han dictaminado en el sentido de que es necesario dejar libre el cauce de la cuenca así como respetar cinco metros por los lados para evitar problemas, sin embargo la Dirección de Obras Públicas municipales ha hecho caso omiso, concretándose únicamente a manifestar que "se cuenta con el proyecto mencionado y no se pudo llevar a cabo en el presente ejercicio presupuesta! debido a los problemas generados entre el Sr. QV y el Sr. Candelario Quirino Gómez". (Evidencia No. 3)

Existe además Oficio de fecha 3 de febrero del 2000, dirigido al Director de Obras Públicas y signado por el Director de Desarrollo Urbano, en el cual le solicita girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que sea demolido el muro de concreto que se haya ubicado en la parte posterior de la finca marcada con el número 3310 de la Calle Pablo Meoqui, en la Colonia Lealtad II de esta Ciudad, en virtud de que tal estructura obstruye indebidamente el cauce natural de los escurrimientos pluviales del lugar, en perjuicio de la vivienda contigua, marcada con el número 3308 (Evidencia No. 12).

Según se desprende del Oficio BOO.E.22.4/0003 de fecha 15 de enero del 2002, signado por el C. Ing. Héctor Hugo García Peña, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, personal de la dependencia realizó visita de inspección al sitio contando con la presencia de personal técnico de Obras Públicas Municipales, habiendo determinado dicha Comisión que los escurrimientos deberán manejarse mediante las obras de urbanización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y que esas recomendaciones se indican al Director de Obras Públicas Municipales mediante oficio No. BOO.E.22.4/0210 de fecha 3 de diciembre del 2001 (Evidencia No. 7).

Asimismo, el Ing. Sergio de la O Rubio e Ing. Jesús A. Meneses Guadarrama, Jefe de la Oficina de Limpieza a Cauces de Arroyos de fecha 26 de abril del 2000, realizaron inspección mediante la cual informan: *"Se hace levantamiento físico de la cuenca y se inspecciona la fotografía aérea 89-92 en la cual se checa que no existía finca en el lecho de la cuenca ni laterales a ella. Se saca que a 45 mts. de la esquina al centro de cuenca se centra la vivienda No. 3310 la cual tapa la salida natural causando acumulamiento de aguas en los patios de las viviendas aledañas. Se requiere dejar*

libre el cauce de la cuenca así como respetar 5 mt. por los lados del cauce para evitar problemas." (Evidencia No. 5).

También tenemos que existe el proyecto de canalización elaborado por personal de la Dirección de Obras Públicas, así como presupuesto para la construcción de dren pluvial en calle Pablo Meoqui entre los números 3310 y 3312 de la Colonia Lealtad II, elaborado el 16 de agosto del 2004(Evidencia 4).

Analizando el marco legal que rige el contenido de la presente queja encontramos que la ley de aguas nacionales en su artículo 3 establece que para los efectos de esta ley se entenderá por III.- **Cauce de una corriente.-** el canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. ***Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamientos se considera como cauce el canal natural mientras no se construyan obras de encauzamiento.***

Por su parte el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales dispone lo siguiente. "Para efectos de los artículos 83 y 98 de la "Ley", "La Comisión", en el ámbito de su competencia, otorgará el permiso para la construcción de obras públicas de protección contra inundaciones o promoverá su construcción y operación, según sea el caso, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con las personas físicas o morales interesadas. ***Wo quedan comprendidas en lo dispuesto en este artículo, las obras públicas de drenaje pluvial en los centros de población, las cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades locales***".



Por lo que no queda duda que la autoridad obligada a realizar la construcción del "dren pluvial" en calle Pablo Meoqui entre los números 3310 y 3312 de la Colonia Lealtad II, es precisamente la Dirección de Obras Públicas Municipales, por ser atribuciones de esta autoridad en los términos del artículo 71 fracción II del Código Municipal en relación con el 47 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el "Proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos sean a cargo del municipio".

Además son objetivos de la Dirección de Obras Públicas y Servicios según manual elaborado por dicha autoridad, el "Contribuir con la adecuada prestación de servicios públicos municipales como apoyo con maquinaria pesada, alumbrado público, construcción de obras menores, **"canalizaciones de arroyos"**, etc., optimizando recursos".

Por lo que esta Comisión encuentra que se violaron los derechos humanos del quejoso **QV**, en la especie, ***"PRESTACIÓN INDEBIDA DE UN SERVICIO PÚBLICO"***, en los términos descritos por el Manual para la Calificación de hechos violatorios de derechos humanos, toda vez que el quejoso de manera infructuosa ha acudido a varias autoridades sin haber obtenido la solución a su problema, por lo que es menester recomendar al C.C.P. JUAN ALBERTO BLANCO ZALDÍVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, a efecto de que de manera urgente se sirva ordenar la ejecución del proyecto hidráulico elaborado el 16 de Agosto

del 2004, consistente en un dren pluvial que se construirá entre las fincas marcadas con los Nos. 3310 y 3312 de la Calle Pablo Meoqui de la Colonia Lealtad II, el cual fue recomendado por la Comisión Nacional del Agua mediante oficio No. BOO.E.22.4/0210 de fecha 3 de diciembre del año 2001, para el manejo adecuado del escurrimiento pluvial que se localiza en la calle Pablo Meoqui de la Colonia Lealtad II, ya que existe una obstrucción del cauce del arroyo, ocasionada por la construcción de la finca marcada con el No. 3310 propiedad del C. Candelario Quirino Gómez, la cual por ubicarse en el cruce del arroyo tapa la salida natural del agua, causando acumulamiento de líquidos en los patios de las viviendas aledañas, y que afecta la vivienda del quejoso. En dicha obra de urbanización también deberá analizarse si resulta necesario la demolición del muro de concreto que se haya ubicado en la parte posterior de la finca marcada con el número 3310 de la Calle Pablo Meoqui, en la Colonia Lealtad II de esta Ciudad, en virtud de que tal estructura obstruye indebidamente el cauce natural de los escurrimientos pluviales del lugar, en perjuicio de la vivienda contigua, marcada con el número 3308.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente será emitir la siguiente

IV.- RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A Usted, C. C.P. JUAN ALBERTO BLANCO ZALDÍVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, a efecto de que de manera urgente se sirva ordenar la ejecución del proyecto hidráulico elaborado el 16 de Agosto del 2004, consistente en un dren pluvial que se deberá construir entre las fincas marcadas con los Nos. 3310 y 3312 de la Calle Pablo Meoqui de la Colonia Lealtad II, el cual fue recomendado por la Comisión Nacional del Agua para el manejo adecuado del escurrimiento pluvial que se localiza en la calle Pablo Meoqui de la Colonia Lealtad II, que afecta la vivienda del quejoso.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquier otra autoridad competente,

para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.


 LIC. LEOPOLDO GONZALEZ
 PRESIDENTE



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
 PUEBLA

ATENTAMENTE,

c.c.p.- EL QUEJOSO, **OV**.

c.c.p.- LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES, Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

c.c.p.- LA GACETA E LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS